

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, dos de julio de dos mil veinte

La señora Jenifer Katherin Aguirre Cárdenas, suscribió pagaré número 066306100014286, el dos de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el primero de junio de dos mil diecinueve, por valor de \$9.825.611, como concepto de capital y pagaré número 48664702116771235, el dos de marzo de dos mil diecisiete, pagadero el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, por valor de \$951.700, como concepto de capital, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y sobre las mismas sumas se pactaron interés de plazo e interés de mora, además de otros conceptos. La parte acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Aguirre Cárdenas, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de las obligaciones por ella contraídas; al respecto, se considera:

1. Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y siguientes y 422 del mismo estatuto, en tanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; sumado a ello, los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo (pagaré número 066306100014286 y pagaré número 48664702116771235), reúnen los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

2. Por lo tanto, por tratarse de documentos que prestan suficiente mérito ejecutivo, puede expedirse la orden de pago, pero la misma se hará conforme legalmente corresponde. (Art. 430 del C.G.P.).

Por otro lado, se reconocerá personería judicial a la abogada María Consuelo Ordúz Sotaquira, portadora de la T.P. 112298 para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra de Jenifer Katherin Aguirre Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía número 1.111.196.746, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré número 066306100014286:**

- a) Por la suma de \$9.825.611 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 06630610001428.
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, correspondientes en la suma de \$1.127.095, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el primero de diciembre de dos mil dieciocho hasta el primero de junio de dos mil diecinueve, a las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera.
- c) Por intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el dos de junio de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

**2. Pagaré número 48664702116771235:**

- a) Por la suma de \$951.700 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 48664702116771235.
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, correspondientes en la suma de \$107.694, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, hasta el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, a las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera.
- c) Por intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente

del vencimiento de la obligación; es decir, desde el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO.** Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada, por el término de ley.

**TERCERO.** Advertir a la parte demandada, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

**CUARTO.** Notificar a la parte ejecutada, al tenor del artículo 438, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

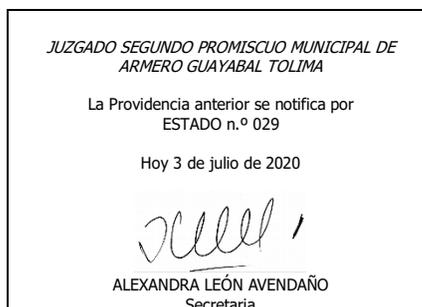
**QUINTO.** Reconocer personería judicial a la abogada María Consuelo Ordúz Sotaquirá, portadora de la T.P. 112298, para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, dos de julio de dos mil veinte

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares respecto a la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Jenifer Katherin Aguirre Cárdenas; al respecto, se considera:

La apoderada de la parte demandante solicita "*...el embargo de los dineros que se encuentren depositados en los Bancos que me permito relacionar a continuación y que se encuentran ubicados en la ciudad de Ibagué cuyo titular sea (sic) el demandado **JENIFER KATHERIN AGUIRRE CÁRDENAS**, identificados (sic) con cédula de ciudadanía 1.111.196.746 (...)*".

Como la medida es viable, al tenor del artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se decretará; se ordenará comunicar a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas en el escrito petitorio y se les advertirá sobre la responsabilidad en la retención, así como, de la obligatoriedad de dar respuesta a este oficio, siempre y cuando no sean inembargables.

Se limitará la medida a la suma de dieciocho millones quinientos mil pesos m/cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Decretar el embargo de las sumas depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y títulos, que posee Jenifer Katherin Aguirre Cárdenas (c.c. 1.111.196.746), en las siguientes entidades bancarias "*BCSC, BBVA, COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, SCOTIABANK*" de la ciudad de Ibagué, siempre y

Radicado: 2020- 00039  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandado: Jenifer Katherin Aguirre Cárdenas

cuando no sean inembargables, lo anterior atendiendo el contenido del artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**SEGUNDO.** Ordenar comunicar a los referidos gerentes de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, para que proceda de conformidad, so pena de las sanciones de ley.

**TERCERO.** Limitar la medida a la suma de dieciocho millones quinientos mil pesos m/cte.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

